

**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-20

# CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 53 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-528251

Fecha de Radicación: 9 de Agosto de 2024

Fecha de Reparto: 14 de Agosto de 2024

Convocante(s): LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DE CASANARE** 

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el (la) Procurador (a) 53 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA No. 017

1. Que el día 09 de agosto de 2024, a través del correo electrónico notificaciones@gha.com.co, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, en la que convoca al DEPARTAMENTO DE CASANARE, cuyo conocimiento fue asignado a esta Procuraduría Judicial según reparto del 14 de agosto de 2024.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)



**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-20

- 2. Que por auto de fecha 20 de agosto de 2024, la solicitud fue inadmitida, la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual, indico la fórmula de acuerdo que le propone a la entidad convocada; y finalmente razono la cuantía indicada; y aclaro la vigencia del poder otorgado.
- **3.** Que por auto de fecha 30 de agosto de 2024, la solicitud fue admitida fijando el día Siete de Octubre de la presente anualidad para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial.
- 4. Las pretensiones de la solicitud, conforme al escrito de subsanación fueron las siguientes: PRIMERO: Que la GOBERNACIÓN DE CASANARE - SECRETARÍA DE HACIENDA: - DIRECCION TÉCNICA DE COBRO COACTIVO, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del CPACA, se sirva revocar los siguientes actos administrativos: 1. Auto No.00648 mediante el cual se dictó mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No.01093-2023, proferido por el director técnico de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare el 21 de junio de 2023; 2. Resolución No.02227 por medio del cual se resuelven las excepciones presentadas en contra del mandamiento de pago No.00648; 3.Resolución No.02544 por la cual se resuelva un recurso de reposición; 4. Auto No.00169 por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo; 5. Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del proceso cobro coactivo No.01093-2023. SEGUNDO: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO el pago SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (COP \$658.945.756,33) realizado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como consecuencia del irregular proceso de cobro coactivo No. 01093-2023, así como cualquier suma adicional de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos y que se encuentre probada. TERCERO: Que la GOBERNACIÓN DE CASANARE, DIRECCIÓN TÉCNICA DE COBRO COACTIVO, PAGUE a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el valor correspondiente a los SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como consecuencia del irregular proceso de cobro coactivo No. 01093-2023, así como cualquier suma adicional de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos y que se encuentre probada. intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan. Estos réditos deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-20

por la Ley 510 de 1999, debido al improcedente e infundado pago ejecutado a mi representada. Los intereses se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicada.

- **5.** En audiencia celebrada el 07 de Octubre de 2024 de forma no presencial, el Procurador Judicial Declaro Fallida la audiencia de conciliación, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE CASANARE.**
- **6.** Adicional a lo anterior, el Despacho deja constancia que, tanto en el auto inadmisorio, como en el auto que admitió la solicitud de conciliación, por ERROR INVOLUNTARIO se consignó que el medio de control a precaver era el de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, cuando lo cierto es, que la parte convocante en el escrito inicial de conciliación, y en el escrito que subsano la misma indico claramente que se trataba del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, escritos que fueron conocidos por la entidad convocada porque de ellos el convocante les corrió traslado oportunamente antes de ser sometida a estudio del Comité de Conciliación. Por lo anterior, para todos los efectos se aclara que el presente tramite la parte convocante invoco el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- **7.** De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y normas que lo modifiquen.
- **8.** En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-20

Dada en Yopal, Casanare, a los Siete Días (7) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.)

Mumb

(Firmada digitalmente)

NELSON MANUEL BRICEÑO CHIRIVI

Procurador 53 Judicial II Administrativo de Casanare